



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0376-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente N° 28-0201-25-5 de fecha 07 de enero de 2025, presentado por el Sr. Yony Carrión Abarca, Gerente General de la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS & CIA SAC.; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 19 de mayo de 2022, el Dr. Omar Vences Martínez, Rector (e) de la UNP, alcanza la conformidad de servicio a la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS& CIA S.A.C., con RUC N° 20610550402, por la ejecución del servicio de adecuación en los Laboratorios de Ivermectina e instalación de dos aires acondicionados en la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante **Carta Notarial recepcionada con fecha 07 de enero del 2025**, el Gerente General de la Empresa Contratistas Generales LMS & CIA SAC., solicita se disponga el pago del servicio prestado respecto a la adecuación en los laboratorios de ivermectina, adscrita a la UNP;

Que, mediante **Informe N°034-2025-ABAST-UNP, de fecha 18 de febrero de 2025**, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, se dirige a la Dirección General de Administración con la finalidad de informar, entre otras cosas, lo siguiente: "Revisado el expediente administrativo se puede evidenciar que no se ha seguido el debido procedimiento para la contratación de la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS & CIA SAC, identificada con RUC N° 20610550402, para realizar el servicio de ADECUACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE IVERMECTINA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNP, por lo que corresponda deslindar toda responsabilidad al área usuaria por permitir la contratación de dicho servicio sin contar previo con orden de servicio. Con fecha 19 de mayo de 2022, el Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, otorga la conformidad de servicios de adecuación en los laboratorios de ivermectina e instalación de dos aires acondicionados, a la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS & CIA. S.A.C. Precisa indicar que si bien no se ha seguido un correcto procedimiento para la contratación de dichos servicios, ya diversas opiniones de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Universidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con el servicio ejecutado. (...). CONCLUSIÓN: 4.1. Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y Ex funcionarios públicos, que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa para una adecuada contratación. 4.2. Luego de haberse advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa, corresponde a la alta dirección, en una decisión de su exclusiva responsabilidad, el reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por el servicio, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto, salvo mejor parecer;

Que, con Oficio N° 1095-2025-OCAJ-UNP de fecha 05 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para solicitarle emita opinión técnica sobre la disponibilidad presupuestal para atender el reconocimiento de deuda solicitado; posterior a ella, se emitirá el pronunciamiento legal respectivo;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0376-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

Que, mediante **Informe N° 545-2025/UP-OPyPTO-UNP, de fecha 21 de mayo del 2025**, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, proponen que el pago pendiente por los servicios brindados, se ejecute de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SERVICIO	ACREEDOR	MONTO ADEUDADO
SERVICIO ADECUACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE IVERMECTINA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNP	CONTRATISTAS GENERALES LM&CIA SAC	S/. 37,380.27 (Treinta y siete mil trescientos ochenta con 27/100 soles)

El cual queda establecido en la siguiente forma. La cual será cancelado en el Ejercicio Fiscal 2026;

Meses cobaturados	Monto a cancelar en el Ejercicio Fiscal 2026
Febrero	S/ 37,380.27

Que, mediante Informe N° 1252-2025-OCAJ-UNP de fecha 22 de setiembre de 2025, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Aprueba el TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).
- 2.5. Decreto Supremo N° 082-2019-EF (Aprueba el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 30225).
- 2.6. Opiniones Técnicas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (007-2017/DTN, N° 037-2017/DTN, N° 112-2018/DTN, N° 024-2019/DTN).

III. ANÁLISIS

- 3.1. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el Principio de Legalidad¹, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetarse a sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la Ley y al derecho.
- 3.2. Que, es preciso indicar que nuestro Código Civil, en su Libro VII sobre las Fuentes de las Obligaciones, regula la figura jurídica del Contrato, y que en la Sección Cuarta de dicho Libro regula la figura de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, en los artículos 1954° y 1955°, estableciendo lo siguiente:
"Acción por enriquecimiento sin causa"
Artículo 1954.- Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo.
Improcedencia de la acción por enriquecimiento sin causa
Artículo 1955.- La acción a que se refiere el artículo 1954 no es procedente cuando la persona que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización".
- 3.3. Conforme a lo regulado en el artículo 1954° del Código Civil que hemos citado, queda claro que, si una entidad del Sector Público se beneficia por un servicio prestado, la entidad está obligada a efectuar el pago correspondiente; sin embargo, para que se pueda habilitar esta figura jurídica, deben cumplirse ciertos criterios que ya ha dejado sentado la dirección técnica del OSCE; los cuales citaremos a continuación; siendo que, tal como se desprende de la Opinión N° 037-2017/DTN, este organismo señala que para aplicar el artículo 1954 del Código Civil, se debe tener presente los siguientes criterios técnicos legales:
 - ✓ Que la entidad del Sector Público se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
 - ✓ Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad del Sector Público y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a dicha entidad.
 - ✓ Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales, etc.; y
 - ✓ Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.
- 3.4. Con lo expuesto, es evidente que los criterios técnicos legales citados, deben ser recogidos para el presente caso, en donde, conforme se desprende de los actuados de los expedientes, se tiene al Informe N° 034-2025-ABAST-UNP, mediante el cual, la Unidad de Abastecimiento informa que, si bien no se ha seguido el debido procedimiento para la

¹ Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0376-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

contratación de la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS & CIA SAC., para realizar el servicio de ADECUACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE IVERMECTINA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNP; debe tenerse en consideración que con fecha 19 de mayo del 2022, el Dr. Omar Vences Martínez ha otorgado conformidad de servicios.

De ello se advierte que, la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS & CIA SAC. si habría prestado el servicio en mención en nuestra casa superior de estudios; y, sin embargo, HASTA LA FECHA, NO HA SIDO PAGADO.

- 3.5. Asimismo; se desprende de la revisión de los actuados, que, en la opinión técnica emitida por la Unidad de Abastecimiento, entre otras cosas, se informa que el proveedor que se encuentre en la situación descrita en el art. 1954 del Código Civil, podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa.
- 3.6. Siendo así, y al amparo del Principio de Confianza, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se configuran los criterios técnicos legales para un reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa bajo los alcances del Art. 1954 del Código Civil, el cual hemos citado líneas arriba; pues, el solicitante ha realizado el servicio de buena fe; además, la entidad se ha visto beneficiada y/o enriquecida por tal servicio, en desmedro o empobrecimiento del solicitante, ya que la prestación del servicio prestado no ha sido pagado hasta la fecha, tal como lo informa la Unidad de Abastecimiento en su Informe N°034-2025-ABAST-UNP; por lo que, no queda duda que existe una conexión entre el enriquecimiento de la UNP por el servicio prestado y el empobrecimiento del solicitante del servicio citado.
- 3.7. En virtud de todo lo señalado, queda claro que existe obligación de pago por parte de la UNP a favor de la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS & CIA SAC., por realizar el servicio de ADECUACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE IVERMECTINA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNP, a favor de nuestra casa superior de estudios; por lo que, en opinión de esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, corresponde proceder con el pago de la deuda, previa emisión del acto administrativo de reconocimiento de deuda que corresponde, y; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la respectiva certificación presupuestal, máxime si mediante Informe N°545-2025/UP-OPyPTO-UNP están proponiendo que el pago pendiente por el servicio brindado (S/. 37,380.27), se cancele en febrero del año 2026.

IV.- CONCLUSIÓN:

La Oficina Central de Asesoría Jurídica concluye:

- 4.1. Que se han acreditado los requisitos y las formalidades exigidas por la normativa aplicable, para la configuración del enriquecimiento sin causa, motivo por el cual, resultaría conveniente para la Entidad, proceder con el reconocimiento de la deuda a favor de la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS & CIA SAC. por haber realizado el servicio de ADECUACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE IVERMECTINA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNP, a favor de la Universidad Nacional de Piura; siempre y cuando, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgue la respectiva certificación presupuestal, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicional a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago intereses legales y gastos judiciales, en desmedro de la Universidad; máxime si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto junto a la Unidad de Presupuesto mediante Informe N°545-2025/UP-OPyPTO-UNP están proponiendo que el pago pendiente por el servicio brindado (S/. 37,380.27), se cancele en febrero del año 2026.
- 4.2. Se remita copia de lo actuado a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS de la UNP, con el fin de que se realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad de los servidores administrativos involucrados en el presente procedimiento de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa.”;

Que, la presente, pretende el reconocimiento administrativo de la deuda contraída con la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS& CIA SAC., con RUC N° 20610550402, por la prestación del servicio de ADECUACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE IVERMECTINA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNP, en el año 2022, por un monto de S/. 37,380.27 (Treinta y siete mil trescientos ochenta con 27/100 soles);

Que, el Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs², se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

² Günther Jakobs, Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación, Obra citada, p. 254.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0376-2025-DGA-UNP

Piura, 03 de octubre de 2025

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el “reconocimiento de deuda”, la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER, el importe adeudado ascendente a un total de S/. 37,380.27 (Treinta y siete mil trescientos ochenta con 27/100 soles), a favor de la empresa CONTRATISTAS GENERALES LMS& CIA SAC., con RUC N° 20610550402, por concepto de reconocimiento administrativo de la prestación brindada por el servicio de ADECUACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE IVERMECTINA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNP, en el año 2022; de conformidad con lo indicado mediante **Informe N° 034-2025-ABAST-UNP**, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP y al sustento técnico y legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago en su oportunidad, conforme al cronograma alcanzado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Informe N° 545-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 21 de mayo de 2025, como sigue:

NOMBRE DEL SERVICIO	ACREEDOR	MONTO ADEUDADO
SERVICIO ADECUACIÓN EN LOS LABORATORIOS DE IVERMECTINA E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNP	CONTRATISTAS GENERALES LM&CIA SAC.	S/. 37,380.27 (Treinta y siete mil trescientos ochenta con 27/100 soles)

Meses coberturados	Monto a cancelar en el Ejercicio Fiscal 2026
Febrero	S/ 37,380.27

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la **Unidad de Recursos Humanos**, para que ponga en conocimiento de la **Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios** la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el **INFORME N° 1252-2025-OCAJ-UNP** de fecha 17 de setiembre de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR, la Resolución al proveedor, en su domicilio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

TGGS
C.c.:
RECTOR
OPYPTO (2)
UT
UC
UA
URH (2)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Mg. TOMÁS G. GÓMEZ-SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN